REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En consideración a que la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., al descorrer en término el traslado de la demanda formuló solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA frente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., como quiera que dicha acción reúne los requisitos exigidos por los Arts. 64, 65 y 66 del C. General del Proceso, el Juzgado la ha de admitir y, por tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, hecho a través de apoderado judicial por la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, con dirección en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: CITAR a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para que dentro del término de DIEZ (10) días siguientes a su notificación, comparezca al proceso a través de apoderado judicial, a dar contestación a la demanda y al citado llamamiento y a ponerse a derecho, remitiéndosele vía correo electrónico copia de la demanda y sus anexos.

A la llamada en garantía en mención, se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder.

TERCERO: Notifíquese de esta providencia a la citada, en la forma prevista por el Art. 41 del CPTSS en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Conforme al art. 66 del C.G .del Proceso, la notificación a la llamada en garantía deberá realizarse dentro del término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

QUNTO: Se reconoce personería adjetiva a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, quien obra por conducto del abogado inscrito Daniel Francisco Gomez Cortes, para actuar en su condición de apoderado judicial de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los fines del respectivo poder conferido.

SEXTO: De igual manera a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, se le reconoce personería adjetiva para actuar en su condición de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, y así mismo, al abogado Jair Alfonso Chavarro Lozano, para obrar como apoderado sustituto de la referida entidad, en los términos y para los fines de los respectivos memoriales-poder conferidos.

SEPTIMO. Así mismo, se reconoce personería adjetiva al abogado Yeudi Vallejo Sánchez, para actuar como apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aporta.

Notifíquese.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00065-00
AHV